

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60257

Ref. Expediente N° NC2016/0000549

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de agosto de 2016 con el N° NC2016/0000549, por UNIVERSIDAD CENTRAL, presentó la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO PARA DIGITAR EN BRAILLE”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 817 el 9 de febrero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3629, notificado el 31 de mayo de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000549 el 3 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2016/0000549 el 21 de mayo de 2019.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° N° NC2016/0000549 el 21 de mayo de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un dispositivo para digitar en Braille que difiere del estado de la técnica más cercano, US2015262509, en que tiene un mecanismo de posicionamiento de botones ubicado en la cara frontal de la carcasa y conectado a los botones frontales, donde dicho mecanismo es compuesto por un sistema deslizamiento a través de una ranura que describe un movimiento de ese botón de forma relativa. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de que este mecanismo permite ajustar el dispositivo al tamaño de las manos del usuario dando mayor comodidad y ergonomía al mover dichos botones, siendo el mensaje codificado más claro. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



Resolución N° **60257**

Ref. Expediente N° NC2016/0000549

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO PARA DIGITAR EN BRAILLE”

Clasificación IPC: G09B 21/02.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° N° NC2016/0000549 el 21 de mayo de 2019.

Titular(es): UNIVERSIDAD CENTRAL.

Domicilio(s): Calle 21 No. 5-84 Piso 5, BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Pedro Luis GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Vigente desde: 1 de agosto de 2016

Hasta: 1 de agosto de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD CENTRAL advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2019

